



Pleno
Expediente IEBC-003-2022
Calificación de Excusa

Visto el memorándum ST-2024-002, presentado el siete de octubre de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por Juan Francisco Valerio Méndez, Secretario Técnico de la COFECE (SECRETARIO TÉCNICO), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para conocer o tramitar el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19, y 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE), en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutive que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Titular de la Autoridad Investigadora de la COFECE (AI) emitió el acuerdo de inicio de investigación en el mercado nacional de autotransporte federal de pasajeros que utiliza terminales para el ascenso y descenso de pasajeros, y servicios relacionados (MERCADO INVESTIGADO), con el fin de determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos.

En dicho acuerdo, el Titular de la AI turnó el expediente a la Dirección General de Mercados Regulados a efecto de tramitar el procedimiento de investigación, realizar requerimientos de información y documentos y citar a declarar a quienes tuvieran relación con los hechos de la investigación; así como, para realizar todas las diligencias necesarias para la debida tramitación de la investigación.

SEGUNDO. Adicionalmente, la AI emitió los acuerdos de ampliación de plazo de la investigación el dieciséis de enero y catorce de julio de dos mil veintitrés, respectivamente.²

TERCERO. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Titular de la AI, emitió el acuerdo de conclusión de la investigación, publicado en la página de Internet de la COFECE en la misma fecha.

CUARTO. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, el Titular de la AI emitió el Dictamen Preliminar (DP) por medio del cual señaló la existencia de elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en distintos mercados relevantes y la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que generan restricciones al funcionamiento eficiente, por lo que propuso medidas correctivas para eliminarlas.

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicados en el sitio de Internet de esta COFECE, apartado "Avisos de la Autoridad Investigadora", los días dieciocho de enero y catorce de julio de dos mil veintitrés, respectivamente.



Pleno
Expediente IEBC-003-2022
Calificación de Excusa

QUINTO. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Giovanni Tapia Lezama presentó una solicitud de excusa para emitir su voto respecto de la resolución del EXPEDIENTE. Dicha excusa se calificó procedente por el Pleno de la COFECE en sesión del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

SEXTO. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el SECRETARIO TÉCNICO presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de una causal de impedimento para conocer o tramitar el EXPEDIENTE, prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, y solicitó la calificación de la excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el SECRETARIO TÉCNICO, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En el escrito de solicitud de excusa, el SECRETARIO TÉCNICO señaló lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 18, párrafo segundo del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (ESTATUTO) someto a consideración del Pleno la calificación de excusa para conocer o tramitar el expediente IEBC-003-2022 (EXPEDIENTE), en virtud de lo siguiente:

Antes de ser nombrado como Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), me desempeñé [sic] como Director General de Mercados Regulados de la Autoridad Investigadora de la Cofece (AI), del primero de mayo de dos mil veintiuno y hasta el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

El artículo 26 de la LFCE establece que: ‘La Autoridad Investigadora es el órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. En el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones’.

En específico, el artículo 26 del ESTATUTO establece que a las Direcciones Generales de Investigación de la AI les corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

***ARTÍCULO 26.-** Corresponde a las Direcciones Generales de Investigación, excepción hecha de la Dirección General de Inteligencia de Mercados:*

***I.** Tramitar los asuntos e investigaciones que les turne, delegue o encomiende la Autoridad Investigadora;*

***II.** Elaborar y someter a la consideración de la Autoridad Investigadora los proyectos de dictámenes de probable responsabilidad y de dictámenes preliminares o, en su caso, el proyecto de dictamen de cierre; [...]*

Asimismo, el artículo 30 del ESTATUTO señala que: ‘Corresponde a la Dirección General de Mercados Regulados, además de las facultades señaladas en el artículo 26 anterior, realizar y tramitar las investigaciones a que se refieren los artículos 94, 96 y 97 de la Ley [énfasis añadido]’.

De tal manera que, durante el periodo que fungí como Director General de Mercados Regulados, tuve a mi cargo la realización y tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, del cual se emitió el Dictamen Preliminar el dos de mayo de dos mil veinticuatro, y actualmente se encuentra en trámite en la Secretaría Técnica; lo que implica la existencia de hechos que la LFCE presume como generadores de un interés directo o indirecto y que, por tanto, podrían configurar y actualizar la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE.

En ese sentido, tomando en consideración que: i) de acuerdo con la LFCE, la AI tiene autonomía técnica y de gestión para emitir sus resoluciones; ii) me desempeñé como Director General de Mercados

Regulados de la AI; y **iii)** estuve a cargo de la realización y tramitación de la investigación radicada en el EXPEDIENTE; someto a consideración del Pleno las circunstancias antes planteadas, con el objeto de que califique si se actualiza la causal de impedimento establecida en el artículo 24, fracción IV, de la LFCE.

Al respecto el artículo 18, párrafo segundo del ESTATUTO señala lo siguiente:

'Artículo 18.- [...]

El titular de la Secretaría Técnica estará impedido para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la Ley'.

En este contexto, el artículo 24 de la LFCE dispone en su fracción IV, lo siguiente:

'Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente, de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados,

y

[...]'.

En ese orden de ideas, considerando los hechos mencionados y las disposiciones jurídicas citadas, y toda vez que de conformidad con los artículos 20, fracción VII, del ESTATUTO corresponde al Secretario Técnico tramitar los procedimientos de los artículos 94 y 96 de la LFCE, una vez emitido y notificado el dictamen preliminar correspondiente; solicito atentamente al Pleno que se pronuncie sobre si se actualiza o no una causal de impedimento que me permita conocer o tramitar el EXPEDIENTE.

No omito mencionar que en términos del artículo 28 constitucional, párrafos décimo catorce y vigésimo, fracción V, las leyes deben garantizar, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio. En este aspecto, la solicitud de calificación de excusa se presenta a efecto de evitar que se pueda poner en duda mi imparcialidad en cualquier forma de intervención que pudiera tener respecto del asunto señalado.

[...]'.

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 *in fine* del ESTATUTO, el titular de la Secretaría Técnica de la COFECE estará impedido³ para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la LFCE.

En el caso concreto, el SECRETARIO TÉCNICO solicitó al Pleno que calificara su solicitud en términos de la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

³ Dicho precepto establece que: “La Secretaría Técnica dependerá jerárquicamente del Pleno y tendrá a su cargo la sustanciación de los procedimientos que se establecen en la Ley, las Disposiciones Regulatorias, el presente Estatuto y demás disposiciones normativas aplicables. **El titular de la Secretaría Técnica estará impedido para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la Ley.**” [Énfasis añadido].

“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:

[...]

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y [...]”. [Énfasis añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por el SECRETARIO TÉCNICO en su escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, previo a ser nombrado Titular de la Secretaría Técnica de la COFECE, se desempeñó como Director General de Mercados Regulados de la AI, del primero de mayo de dos mil veintiuno y hasta el seis de octubre de dos mil veinticuatro,⁴ y durante ese periodo tuvo a su cargo la realización y tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, del cual se emitió el DP el dos de mayo de dos mil veinticuatro, y actualmente se encuentra en trámite en la Secretaría Técnica.

En ese sentido, se estima que se actualiza la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, pues el SECRETARIO TÉCNICO, antes de su nombramiento actual, en su carácter de Director General de Mercados Regulados de la AI, tuvo a su cargo la realización y tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, por tanto, debe considerarse que el SECRETARIO TÉCNICO, en su anterior encargo, gestionó el asunto a favor de la AI de la COFECE.

Asimismo, en el presente asunto podría entenderse que existe interés de parte del SECRETARIO TÉCNICO en que subsistan las determinaciones tomadas por la AI; además, considerando la autonomía con que cuenta dicha Autoridad, si el SECRETARIO TÉCNICO conoce o tramita el EXPEDIENTE, ello podría interpretarse como una indebida intromisión de la AI en la toma de decisiones de la Secretaría Técnica y el Pleno, tomando en cuenta que, como se mencionó, en su anterior cargo gestionó el asunto como miembro de la AI.

En este tenor, se advierte la existencia de elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, situación que impide al SECRETARIO TÉCNICO conocer respecto del asunto que nos ocupa, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

ACUERDA:

ÚNICO. Se califica como procedente la solicitud de excusa del SECRETARIO TÉCNICO para conocer o tramitar el expediente IEBC-003-2022.

⁴ El último día hábil fue el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.



Pleno
Expediente IEBC-003-2022
Calificación de Excusa

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SECRETARIO TÉCNICO. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito;⁵ con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por impedimento del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, apartado A, letra a, 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, y 50, fracción I, del ESTATUTO.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcazár Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia por impedimento del Titular de la Secretaría Técnica

⁵ El Comisionado Giovanni Tapia Lezama se encuentra impedido para conocer y resolver el EXPEDIENTE, en virtud de que el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta COFECE calificó como procedente su solicitud de calificación de excusa; sin embargo, vota en el presente asunto, en términos del artículo 123 de las DRLFCE.



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
n7MoQoYRKZ9a3CH9ots4PMgLPyg72uO95LVzi NkrmQeEu7BFbyV33Ysw3YOU7sMK3+z+sjX4yh PxtCij2sc+Xiq6Et2mAYW/fQoUSoQaj7TsN95laK f563E5w7hdzxTJZVbxJXijtYhUbNK9JdgXIIIaQm NcmAeylPhel4ljzVeCkGZVYAE51MrREWADhW Y9nnxZAMJjRkdc/WhQi+gH7Gi+6FwRCf2m14kU sMtFYeZ6Ro4zO4C2RKDL2dcChfTG7wTUd0/Ax YZXUEfFokLMw6aC1lbQjAYxW5FciGYGoyamlij RXljpOw44iCxHHG/OJxfZE+8yBing2MwJ9r60hw ==	00001000000516756001	martes, 22 de octubre de 2024, 02:23 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
h3fjVPS4LIYd0a8vT5wDjUG5IZCrE1+alBglSwc OmTt1cYkM15VFtb6QTZrptbAV4VtAOzKQW/m mLCAe+f5tZ2p6UFRhLQTHfarCJt/L9Qlcws3gU0 GZ2lRs9r6ZzUKrKqR46cX7a0e0D3St/DrFhcogp dutNScmj8Nwz4ar+JoSEsUCXzAFwXJhX0j9b3r auvOikGtpPX/8ceW4irrWxRkygJsB1k0QfUv+ZbA ecxvw67lHj7ZZRsC1ZU0PvhdrYijBYP/8WsvlVP+ ROmeNz6h/Kc2UiJ0VoWnZZYyZjJlDzWPKExNe USnwNNCw/CHPEKkBMK+7rzdTjdK/bhTPg==	00001000000513129202	martes, 22 de octubre de 2024, 11:40 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
T2FuapCLWoJk4lhHMNOHL7LO5gz/qiEMQJb9T 2eFBBYeiwvSod5+hoLv098hkBAjFCBBsfJiTpZlZ Y/Syzmoz9Ctez2TzObfUlm75p18Gf040vM13uNk 7og5qfM75N7GSriCH3gh9weFH85ZGolwqqpPK hlmJjK03GALHjH+/XSIllzubfgxc/ghdlk7/CEUayb opaKEEQsaa0GhS6ma1M3eSmmqTWZy+54yx wfdDiwGs9Cxm9vOMafBQ8dQRzTjvLwl6ydO2 +KXJBdnZoRWM4HMginvWPnJoDLH35WlbLF2 sCA/vYS49kiZa2lD5s8c1E1iJfwGjJO0+PQdrCZg ==	00001000000705452429	martes, 22 de octubre de 2024, 10:59 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
XyEhir6CS3KjTOdKs3J6iNKXaQzMJx07rxYMaxj OCXzJrXgWl/+aZQinQZXvz7ycS0eM0pDdB/Ww 0m3N2VgYkH0tjefh8N1XR7PejRp2cE9w4ToxhLt pjO7C2zG062Rm5OL8GPLRS0qtblD97LAq2Ny mgK/zP6Bhh1z6UeLUNMQxD1zb09g1dJdokzA6 xRR/cGmi5VY8mfcel/qe8hvQR3oWTstCy3M+/fj6 rztT/1G+YdUytvj8PXOw57RnaA09akoa7Zeu9LX NAuudjXrh8+zogPfbHVOpulmUSH55FKxyk2FoY n1R3TVcWHUC2qvpdzWe5cczxOnlCgRGcZ2vN Q==	00001000000512348861	martes, 22 de octubre de 2024, 10:52 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
PONjXjXZHXtsKKd09u6V3fwRnwNjZSffl+SpLc RNMG7voPnZbHBpndwRA7GE8PFOY+DU590q VhltX2LYb/XDujAbznaP9IXO4u14sMOjHq8Avi1 +j5dJHODGNQIF3/TeUdu3yOOLNOxzlZ/3CwkaJ X+3F2ElvzUdDb48Qg8zb+cMPbiroO3WeQjk2tM EwPvGvCnHTg/DzSfOfvMoN1TTbX474szDyyAG JwQgGwcbGebKe9zlnCdbJJAnlzctXotPenf0V6 5XlqN3ajrRmMeDbzwV8CZgGN2rB70inloWnUq CmGNzDFpYiq1AipCJbf+luHxsn7KKLSofalxtQ= =	00001000000703050164	martes, 22 de octubre de 2024, 10:22 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
qvcXx1dYeg6KBusgRkcsNdRwfpF15H7sTloqVD NKArReih07GWThSLtsCdK83/XpZTfYDHRS2SP CSJZ0mewxDvVAPG5zMDZNVMIh0Rq5fMoc8n DfkmQwRRzRyhGZ/4U+J7qYn5p0tdPTbu3gkuN Psi7mAwA9eVxlXGV5Kx6a27RwvcWlwcr87dj9w 8XVvjGzjkVJlqUjts1YJWJn3o2N/RAKaaShtVnsZ 4I7iTEPUTy8UZQWxlOavloahJCX34yJCDMxKQ vkj2xM+6hlLcHCexEacV7rFO3CXff2o+JjEDUe2n 7SE53fSXUTTbqVwerSxDRWi20CM0QrSMAObz 5kHQ==	00001000000513723553	martes, 22 de octubre de 2024, 10:18 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
XK5UhkC0xsHSLv6sRIQXSH7Um5zP4MCN8ub d35lyUxfsVX4eUqh09GsuKpCt6kodwbMXv+baG FitcSbYp+QDP8gG340wdJ3qPfbzPPQJP7Wgef q7lXB0j2k38wNstPgNQC1QNbu7oRFeGe5UC11 Fc+jvi0Yokm+TWZ00K41rOsibyGySeZXWo/QE8 Cvs9l605BmA6rllfXt4rMrVeed6ZlxVW5Kn9wmJn +CDWEAvuPSO+dWHwPG4X6g9qIEKjVX25ZTD c0duJ5H8vU3lW1eD/ruQaqtDWlNVPWZwR5AWj yrSeGzQx5RhsiRfn6onQG4aOShs+6gHl/q/LA4G 8jBbeQ==	00001000000707787623	martes, 22 de octubre de 2024, 10:09 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
deJRpHgGg9FtuF9Oa/+Mr/X4tXdAp8Au+IwV34 lHyXBjIQ+OPWt7MPWN2tJZFOo+mBBPM7p/P5 j8QzqrMip6cHlYj/lWnI5BmKlH4t28A17QBg+b0Qt hIN1BRjCkUr640+ZxQDGBDmRkRs1kSGgtRCRL CV19W2Eh6lj7yG91Gz0kdrfWsjjYAmASMAbQVj g+LnhGKCwFN2wlJxNwqu746oXZ1daZZe5WBd	00001000000704356265	martes, 22 de octubre de 2024, 10:05 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

Número de Expediente: IEBC-003-2022

Número de Páginas: 7

JfJG3e88s5rYO/6DWypc6KhCKTAurFTScmKwh
x0PJh2FTNU0TQeFxI5YkybtVeHWIwyXykiGiqe9
riiZ1onZkZchUbyXr4NXp6FXb1cRlnk7HgvSuFQ
==